Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0462 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA CAS-OAJ-SAS-022-2022, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 80 DE 1.993, DECRETO 1082 DE 2.015 Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las facultades conferidas en el Decreto Departamental No. 0100 de fecha 11 de mayo de 2022 y

CONSIDERANDO

Que esta convocatoria pública surtió los trámites de publicidad, previos a la apertura, establecidos en el Decreto 1082 de 2.015, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Que mediante Resolución No. 0406 de fecha 31 de octubre de 2022, la Jefe de la Oficina Asesora jurídica de la Gobernación de Casanare, ordenó la apertura del proceso **CAS-OAJ-SAS-022-2022**, de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a Través de Subasta Inversa, cuyo objeto "ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS Y MATERIAL VEGETAL EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 20210660 CUYO OBJETO ES; "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE". acto administrativo que fue publicado en la página del Portal Único de Contratación: - http://www.colombiacompra.gov.co. Sin que se presentaran observaciones al mismo.

Que el día 31 de octubre de 2022, se publicó el texto definitivo del pliego de condiciones en la página del Portal Único de Contratación: - http://www.colombiacompra.gov.co.

Conforme al cronograma del proceso contractual y según registro de la plataforma SECOP II de fecha 04 de noviembre de 2022, se presentaron tres (3) propuestas por parte de: 1: "**FUNDACION CREO PAIS**"; NIT 900176984-2 Representado Legalmente por **FABIO ALFONSO VERA OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.543.925 de Aguazul., 2- "**MARQUEZ ASOCIADOS S.A.S**"; NIT 809007495-9 Representado Legalmente por **ANDRES FELIPE MARQUEZ AFANADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. .93.134.162 de Espinal., 3- "**GRUPO EMPRESARIAL PIRIWA SAS**"; NIT 900.199.958-1 Representado Legalmente por **TATIANA MARIA AGUIRRE ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.150.301 de Medellín.

RESOLUCIÓN No. 0462 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que luego de recibidas las mencionadas propuestas, se llevó a cabo el proceso de verificación de requisitos habilitantes, obteniendo el siguiente resultado:

NÚMERO	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	CONCEPTO GENERAL
1	FUNDACION CREO PAIS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
2	MARQUEZ ASOCIADOS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
3	GRUPO EMPRESARIAL PIRIWA SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Que la Gobernación de Casanare corrió traslado de los respectivos informes de evaluación preliminar, para lo cual publicó dichos informes en la página del Portal Único de Contratación: - http://www.colombiacompra.gov.co, Presentado escrito de subsanación, y presentando observaciones la cual fueron contestadas de manera oportuna por la entidad.

Que, así las cosas, con la verificación de requisitos habilitantes, evaluación de la propuesta técnica, se obtuvo el siguiente informe:

NÚMERO	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	CONCEPTO GENERAL
1	FUNDACION CREO PAIS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	MARQUEZ ASOCIADOS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO
3	GRUPO EMPRESARIAL PIRIWA SAS	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO

Que la Gobernación de Casanare publicó el informe final de evaluación, el día 21 de noviembre de 2022, en la página del Portal Único de Contratación: - http://www.colombiacompra.gov.co; sin presentarse observaciones al informe final de evaluación.

Como quiera que en un solo oferente resultara habilitado, sus bienes cumplen con la ficha técnica "**FUNDACIÓN CREO PAIS**"; NIT 900176984-2 Representado Legalmente por **FABIO ALFONSO VERA**

OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.543.925 de Aguazul., se dispone no efectuar el procedimiento de subasta, procediendo así a dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa."

Que, así las cosas, el Comité Evaluador, apertura el sobre económico del **único** proponente cuyos bienes cumplen con la ficha técnica y está habilitado, constatando lo siguiente:

NOMBRE PROPONENTE	OFERTA DE PRECIO
FUNDACION CREO PAIS	**($1.699.120.513,12)**

Que verificada de manera integral y conforme a los recientes pronunciamientos del consejo de estado; la oferta económica de, **"FUNDACION CREO PAIS"**; NIT 900176984-2 Representado Legalmente por **FABIO ALFONSO VERA OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.543.925 de Aguazul., la misma, presenta correspondencia frente a los Pliegos de Condiciones y el valor registrado frente al valor total de la propuesta.

En atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se pudo establecer que la oferta presentada asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/Cte. ($1.699.120.513,12).** suma que es igual a la disponibilidad presupuestal para el contrato del presente proceso de selección.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2.015, el proponente **"FUNDACION CREO PAIS"**; NIT 900176984-2 Representado Legalmente por **FABIO ALFONSO VERA OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.543.925 de Aguazul., cumplió con la ficha técnica, los requisitos habilitantes exigidos, con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y su oferta económica no excedió el presupuesto oficial asignado para esta contratación.

Que el Comité Evaluador, recomienda a la jefe de la Oficina Asesora jurídica de la Gobernación de Casanare, adjudicar el proceso **CAS-OAJ-SAS-022-2022**, al oferente, **-"FUNDACION CREO PAIS"**; NIT 900176984-2 Representado Legalmente por **FABIO ALFONSO VERA OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.543.925 de Aguazul., por un valor de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/Cte. ($1.699.120.513,12).**

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0462 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental No. 0100 de fecha 11 de mayo de 2022; es competente la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Casanare, para producir el presente acto administrativo,

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a Través de Subasta Inversa, **CAS-OAJ-SAS-022-2022**, cuyo objeto ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS Y MATERIAL VEGETAL EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 20210660 CUYO OBJETO ES; "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA MEJORAR LA PRODUCCION EN SISTEMAS GANADEROS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE"., al oferente "**FUNDACION CREO PAIS**"; NIT 900176984-2 Representado Legalmente por **FABIO ALFONSO VERA OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.543.925 de Aguazul., por un valor de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/Cte ($1.699.120.513,12).**

ARTICULO 2°: Disponer que el contrato resultante, deberá ser suscrito por las partes dentro de un plazo no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°: Notificar la presente Resolución en la forma y términos establecidos para los Actos Administrativos.

ARTICULO 4°: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa y rige a partir de su expedición

Dada en Yopal, Casanare, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró/Revisó: **CHRISTIAN CAMILO LEGUIZAMO PEDRAZA**
Profesional Contratado